

## ARTISTAS VISUALES AGRUPADOS CASTILLA Y LEÓN

Apartado de Correos 304  
47080-VALLADOLID  
avacastillayleon@gmail.com  
www.avacastillayleon.es

### ENCUENTROS DE DIFUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LAS ARTES VISUALES.

Dentro de las actividades que AVA Castilla y León viene realizando en el marco del Convenio que suscribió para el año 2008 con la Fundación Arte y Derecho, propone cuatro encuentros en torno a los Derechos de Autor en las Artes Visuales en los que participan varios especialistas en el tema y que con sus exposiciones intentarán aclarar algunas de las interrogantes que se plantean gran número de artistas de todas las disciplinas y trabajando en cualquier formato.

Los derechos de autor en las sociedades de la información o de la comunicación parecen tener una gran importancia para la industria cultural pero muchos artistas desconocemos cuáles son y qué mecanismos funcionan y cómo en relación con estos derechos. Estos Encuentros de divulgación tienen el fin de acercar a los artistas a temas relevantes para sus actividades.

A continuación podéis leer la transcripción de la 2ª parte de la Exposición, CREATIVE COMMONS, hecha por David Maeztu en Burgos el lunes 24-11-08 en la SALA POLISÓN, Instituto Municipal de Cultura.

David Maeztu Lacalle es abogado y colaborador de Creative Commons - CC, España.

<http://es.creativecommons.org>

Con todo este anclaje legal y las circunstancias que hemos visto al principio, surgen nuevos caminos como la creación distribuida, en la que la creación ya no es reducto exclusivo del autor que trabaja en su estudio y nadie más participa en la creación; nuevos soportes legales, modelos de negocio, herramientas de creación.

Se habla de una nueva figura, el prosumidor, quien consume pero produce. Si creo un blog y pongo un artículo, alguien más puede hacer anotaciones, otro le pone una fotografía, todo va creciendo. Tiene un entronque filosófico respecto de la cultura del compartir y de que entre todas las cosas generalmente salen mejor. Hay toda una corriente filosófica que parte del copyleft, de las ideas, no de R. Stadman pero si es él quien hace que esto eclosiona con el proyecto GDU, que da luego lugar a tener un Sistema Operativo elaborado a partir del trabajo de millones de personas, un Sistema Operativo para un ordenador que pueda funcionar sin ningún tipo de problema. Por eso es tan importante defender las excepciones al monopolio legal de los derechos del autor, es decir, tener ámbitos en los que podamos crear y que la Ley piense también en esta nueva realidad. 58:16

A veces, cuando se legisla, cuando se reforma, quien influye en los políticos es quien está más cerca de ellos porque a mi me llega el discurso de quien me lo

dice a la oreja, quien tiene capacidad tanto económica como de relaciones generalmente es quien está en la industria y quien participa de una manera más directa en la industria y, a veces, en la legislación se olvida que hay otra mucha gente que en nuestras casas tratamos de crear de lo que buenamente sabemos y tratamos de aportar a la sociedad.

Con un régimen demasiado estricto esto se impide. Tiene que ver con que yo no puedo poner una obra en dominio público anticipado en España, al menos en principio, ¿esto porqué? pues porque no puedo renunciar a determinados derechos, por lo tanto, si yo quiero optar por eso ¿porqué no puedo?, esa es la pregunta que nos hacemos.

No digo que el autor tenga que renunciar a sus derechos y que tenga que estar protegido, de lo que se trata con las licencias de CC y este tipo de movimientos es que el autor tenga la capacidad de decidir, es lo que está más cerca de la libertad, el que uno sea consciente de lo que existe y decida lo que mejor se adecue a sus intereses, que encuentre la fórmula idónea. El copyright estricto no es lo mejor para la familia de un autor concreto porque no querían eso, ellos querían renunciar a todo y eso no se puede, dentro de unos márgenes. Las obras no entran en dominio público hasta que no caducan los derechos y finalizan esos plazos de protección que hemos visto.

Como digo, es transcendental la posibilidad de transformación de las obras, si todo está interconectado, si creo a partir de lo que cojo de otro y otro crea a partir de lo que coge de mi, el tener la autorización para transformarlas es esencial y es lo que permite que se crezca exponencialmente.

Utilizo la imagen que veis arriba -del visual con que D. M. ilustra su exposición- dos latas simulando un teléfono, alguien tenía la fotografía de las latas y alguien tenía una fotografía de un teléfono de los de rueda y un tercero, ajeno completamente a ellos, utilizó los elementos para crear una cosa completamente diferente. Para hacer eso hay que tener derecho, para transformar tanto una obra como la otra; como veis se pueden crear cosas sin tener que hacer todo porque hay cosas que alguien ya las ha hecho por mi y además me permite utilizarlo. No es que la libertad de utilizar las obras o de transformarlas vaya en detrimento de la creatividad, como algunas veces se dice sino que también es un estímulo. Hay modelos y cada uno debe de tratar de conocer y optar por aquello que más le interesa.

Hay una reivindicación importante por el dominio público, que las obras cumplan la función por la que se le otorga protección, es decir, que pasen al dominio público y que no se extiendan continuamente los plazos de protección.

Con todo esto surgen soportes legales que dan lugar a lo que se llama el paso de la cultura del permiso a la cultura libre. Hay que pedirle permiso al autor para cualquier cosa que se quiera hacer y vamos a cambiar esto porque en internet esto no tiene sentido, no puedo localizar a alguien que está en Pakistán para ver si me deja utilizar su fotografía, quiero ver en su página web si puedo utilizar esa fotografía o no, eso es la cultura libre, no tener que andar pidiendo autorización previa aunque seguramente si tenemos una web con fotografías y alguien nos las pide para ilustrar un artículo en su blog creo que casi todo el mundo le daríamos permiso y no nos importaría porque hace ilusión y además las están utilizando y se está difundiendo.

Estos usos inocuos, que para mi no tienen un contenido económico y, además, contribuyen a que mi obra sea conocida si alguien tiene que contactar conmigo para pedirme permiso puede que mis fotos no acaben yendo a ese blog y que no la vea alguien de otro país que me pueda encargar mañana un trabajo.

Como vemos hay muchas realidades y muchas opciones y, por eso, vamos a ver que hay herramientas como la GPL que es la licencia de Linux, Creative Commons, que es un sistema de licencias nacido en España. Además hay herramientas para gestionar estos derechos y hay registros en Internet, como SelfCreative por ejemplo.

Antes decíamos que el Registro cumple una función de prueba, ahora están surgiendo empresas que, a raíz de ver como funciona todo esto y de como se interrelacionan las obras, deciden poner este servicio de registro en el que acreditan que en un determinado momento una persona dijo que era el titular de los derechos de esta obra o dijo que los derechos eran de otra persona o que la había creado. Se trata de dar seguridad y admiten el funcionar con este tipo de licencias.

Todo esto hace que surjan otras posibilidades de negocio que antes no existían. Desde la creación enfocada a la prestación de un servicio, sobre todo en el software que ya no es tanto vender el paquete sino vender servicios asociados al software, asesoramiento, implantación, personalización, etc; la publicidad, si tengo una web con mucho tráfico porque mis obras son, sobre todo en España hay comunidades de fotografía que si reciben mucho tráfico y tienen publicidad pero, sobre todo, los blogs que tienen capacidad para generar dinero. Pensad que un blog puede tener en España unos ingresos por publicidad de 4.000 € para blogs personales no para blogs comunitarios.

Alrededor de todo esto hay un modelo de negocio y si consigo que mi obra atraiga al suficiente número de gente puedo vivir de dedicarme sólo a esto, crear comunidades sociales y además por otro tipo de conexiones.

Se crea en la Red, se crea en todos los ámbitos y existe una interconexión cada vez mayor. Nos enfrentamos al problema de adaptarnos a unas estructuras legales pensadas en otro momento y en otras circunstancias a la situación que se vive ahora y que se va a vivir. De aquí surge que haya que trampear un poco al sistema y hay que forzar un poco las interpretaciones pero siempre se hace en beneficio del autor, pensando en que el autor tenga esa libertad y surgen algunas herramientas como el software libre que es la revolución más importante dentro de lo que es la cultura compartida y la creación entre todos, como los wikis, la tecnología wiki que incluye la *wikipedia* que es uno de los proyectos más ilusionantes del ser humano, que todo el conocimiento se vaya volcando en un sitio y todo el mundo pueda participar de ello, sujeto a unas reglas, y aportar lo que puede. Creo que es un proyecto muy interesante que deriva de esta concepción de lo comunitario y de la creación colectiva, y un poco también de la cultura libre, veremos las licencias que utiliza *wikipedia* que puede utilizar todo el mundo.

Ejemplos de uso: fundamentalmente me habían pedido que hablase de CC, estamos hablando de otras cosas, tampoco me voy a extender muchísimo, si tenéis preguntas os explicaré un poco como funciona.

Las Licencias CC son documentos que, dentro de lo que dice la Ley, tratan de

gestionar la cesión de los derechos de propiedad intelectual. Como hemos visto que hay diferentes ámbitos jurídicos, ya no sólo es que el autor tenga que verlo en su propio idioma para poder decidir si es lo que le interesa o no, sino que, además tienen que estar adaptados a cada uno de los países. No es lo mismo EEUU que España aunque dentro de lo que es el régimen continental hay bastantes más similitudes. Están adaptadas al español y permiten funcionar con cierta seguridad en España.

Como digo, permiten al autor decidir que derechos ceder y sus condiciones, no cedo los derechos porque si, puedo hacerlo en una licencia *by*, pero con una licencia que no permita usos comerciales de la obra no estoy cediendo todos los derechos, si alguien la utiliza comercialmente estaría infringiendo los términos de la licencia con las consecuencias que se derivan que serán las mismas que para cualquier otro autor que cree su obra y no utilice una licencia CC. Se basan en usar la norma para tratar de flexibilizar ese régimen legal.

¿Qué sucede?, que como autores vosotros no sois abogados, no tenéis conocimientos jurídicos así que se trata de dar unos instrumentos que os faciliten la vida en el sentido de saber qué queréis hacer con vuestra obra.

Tratan de ser de fácil interpretación y usables, en el sentido informático, que sean entendibles no sólo por humanos sino también por máquinas, que haya metadatos dentro de lo que es la licencia que permitan a los buscadores indexar y obtener información sobre si se puede utilizar una obra o no; lo veremos cuando hablemos de flicker.

Básicamente hay cuatro logotipos de Licencias CC. Las podéis haber visto en alguna página web con CC. Permiten una combinación de hasta seis licencias en España, la primera es la cláusula *by* que exige el reconocimiento de la autoría y que se indique cuando se use la obra; la cláusula no comercial, que no permite usos comerciales de la obra y la cláusula *nb*, que no permite hacer obras derivadas.

Estas licencias generan muchas controversias, esto no es copyleft, no es libre porque el que recibe la obra no puede hacer lo que quiere, entra en la concepción de lo que cada uno entiende sobre lo que es copyleft, lo que es libre y no. En el fondo yo resalto que le da al autor una libertad que no tenía; hasta ahora si el autor quería hacer algo como lo que hemos dicho tenía que ponerse él a redactar hasta que, hace años, una serie de abogados, altruístamente dedicaron parte de su tiempo y de su esfuerzo a dotar a este instrumento, creo que son fáciles de entender.

La cláusula *sa* es compartir iguales, cuando yo doy una obra y si alguien hace una modificación tiene que redistribuir la obra en las mismas condiciones en que la ha recibido, de esto deriva el copyleft puro que es la GPL que impide que las obras sucesivas no sean copyleft, no sean también redistribuibles. El GPL lleva la cláusula *sa*, se la conoce como la cláusula vírica, que es la que infecta a los trabajos posteriores y hace que sigan estando a disposición de todos.

Aquí vemos las licencias como se ven en la web de CC y como las varias combinaciones permiten la generación de estas licencias.

Atribución, esta licencia que estamos viendo deja que otros distribuyan, remezclen, combinen y construyan a partir de un trabajo, incluso comercialmente, mientras nombren al autor.

Atribución, compartir igual, tienen que nombrar al autor y, además, cuando hagan una obra derivada o una transformación de esta obra, debe ir con esta misma licencia.

Atribución, sin obras derivadas, no permite hacer obras derivadas.

Atribución, uso no comercial.

Atribución, uso no comercial y compartir igual, no se puede usar comercialmente y si se quiere hacer una obra derivada hay que usar la misma licencia.

La licencia más restrictiva, más próxima al copyright tradicional, sería la atribución no comercial y no derivada, no se puede hacer uso comercial ni obras derivadas y tienes que reconocer la atribución.

Digamos que estaría graduado de más a menos libertad sobre los usos que se pueden hacer de la obra que uno recibe.

Para seleccionar una Licencia, en la web de CC responderíamos a una serie de preguntas y en función de lo que respondamos nos da un resultado u otro y después cogemos la licencia que queremos para nuestra obra, diciendo "aquí tiene la licencia que ha escogido" con los iconos que se van a ver en nuestra web y que en función del icono cambia el hipere enlace de abajo que iría insertado en la web como se ve aquí.

Ahí veis sitios donde se puede publicar con CC porque tienen herramientas de indexación; a la hora de buscar podemos buscar contenido específicamente con CC. Lo veremos con flickr cómo se pueden buscar fotografías para hacer un uso de ellas con una licencia y veremos también algunos problemas.

La semana pasada se ha lanzado la versión 3.0 de las licencias, que es la más adaptada a los cambios legales que hemos comentado en la LPI. Este es el texto de la licencia que ve un humano, como se dice expresamente, "esto es un resumen legible por humanos, para que el autor lo entienda", el texto legal está disponible para abogados, no humanos. A mi me molesta bastante pero lo entiendo que lo pongan. Con esta breve descripción vosotros no tenéis que conocer otras cuestiones más farragosas, con términos legales. El contenido de la licencia responde al contenido de lo que leemos aquí, un resumen que está bastante bien estudiado de que es lo que se puede y no se puede hacer y con esto uno ya tiene capacidad para entender lo que está aceptando y poniendo en su web o aplicando sobre su obra.

¿Qué es lo bueno de las licencias CC?

Con la reforma del derecho de cita, alguien si va a poder citar mi obra aunque sea en un entorno no académico o de investigación, por lo tanto, le permite dar difusión. Sin embargo si cojo una obra que está en un blog con copyright no voy a poder utilizarla ni citarla así que esta obra se va a difundir menos, por eso es interesante este tipo de relación pero que cada uno las valore como le interese. Este sería el texto que me tendría que leer yo, para abogados, hay mucha más letra.

Ejemplos de uso: Yahoo, Google buscan contenidos específicos con CC, en España tiene mucha difusión detrás de EEUU que es donde más se utilizan y no tienen porque impedir la explotación económica de la obra que es una de las cuestiones que, a veces, se le atribuye, que el autor pierde los derechos sobre su

obra. Si usas una licencia no comercial no pierdes los derechos para explotarla. Sentencias judiciales en España, por ejemplo, en la Audiencia Provincial de Valencia que condenó al Instituto Cervantes y al Instituto Valenciano de la Música porque utilizaron una biografía de un autor italiano, la tenían en la web con una licencia CC. El Juzgado dice que da igual, que no se la pueden atribuir aunque tenga una licencia copyleft si no respetan el contenido de la licencia es una violación de la LPI. Hay varias sentencias judiciales en las que se empieza a introducir el concepto de CC en los Juzgados aunque no tienen tanto que ver con el análisis de las licencias como con los problemas del pago de la comunicación pública en hoteles, bares, etc. Aquí en Burgos, hace poco, hubo un hotel que ganó un juicio a la SGAE porque en sus habitaciones sólo se ponía música con licencias CC.

Otro ejemplo de uso es flickr. Si estáis en las artes gráficas y fotografía lo conoceréis. flickr permite buscar con licencias CC. Vamos a ver un ejemplo, esta es la página de flickr, busco Burgos, esto es lo que sale, le doy a búsqueda avanzada y al final hay un icono de CC y pone Buscar sólo con licencias CC, buscar contenido para uso comercial, es decir que yo pueda utilizar para mi empresa de publicidad y, además, buscar contenido para modificar, adaptar o usarlo como base. Le doy a buscar y salen varios contenidos, una fotografía de la catedral de Burgos y al entrar ahí, imaginad que tengo que hacer un folleto para una actividad que se va a desarrollar en Burgos y quiero que salga esta foto para ilustrarla. Como veis, a la derecha hay una flecha y pone "algunos derechos reservados". Pulsando ahí veríamos que derechos están reservados en esta fotografía. Como ya hemos indicado en el buscador, más o menos tenemos claro que la vamos a poder utilizar.

Como veis es bastante sencillo de usar y nos permite que alguien de EEUU que quiera algo sobre Burgos no tenga que venir a hacer una foto y lo mismo os puede pasar a vosotros si queréis ilustrar algo sobre Nueva York. Entraría en consideración si esta foto es una obra o no es una obra, etc, pero con la licencia aunque no se considere una obra también tendríamos estos derechos.

Como somos artistas visuales podemos buscar no solo fotos y videos sino también ilustración y animación, con los mismo parámetros. Vamos a buscar por España, que por Burgos no sale nada, y veis que salen varias imágenes de gente que pone estas imágenes que podremos reutilizar, ahí veremos "algunos derechos reservados" como antes.

Un caso curioso, el caso del "panda punk" que sucedió en Chile y tiene que ver con lo que tú comentabas antes de un centro comercial. Un grupo de punk chileno fue de gira por el sur de su país, un amigo cogió una foto de un panda y le puso una cresta, una imagen simpática que fue el emblema de la banda durante esa gira y la puso en CC con una licencia no comercial. Un gran centro comercial utilizó esta imagen en su web para un uso comercial porque la web promociona sus productos. Como violaba los términos de la licencia se denunció el asunto, hubo mucho revuelo en Chile y se generaron muchos problemas, se llegó a un acuerdo para evitar que hubiera una demanda judicial que lógicamente iban a perder los del centro comercial. Entonces el panda punk se convirtió en un centro rural de nuevas tecnologías gracias al convenio al que llegó el diseñador con el centro comercial para que apoyase con dinero este centro en el sur del país. A partir de una imagen que tú das para que alguien la utilice y otros la disfruten se pueden conseguir cosas y no necesariamente se pierden los derechos.

Otro ejemplo de otra iniciativa muy relacionada con esto es *Self Creative* que es un registro de la PI. Aporta seguridad al registrar la obra y puedes elegir el tipo de licencia, a veces los registradores de la PI no entienden muy bien esto de CC y no lo tienen muy claro, pero aquí no hay que explicar nada.

Lo bueno de este registro es que haces el registro y, en teoría, en el futuro serán consultables mundialmente, es decir, que se podrá saber que alguien ha registrado una obra en un momento y cuál es su contenido. Los RPI en España no están en Internet así que esto tiene la ventaja de pensar en global.

Esto sería SC. Te das de alta, es bastante claro para entrar y acceder al Registro, donde aparece el título de la obra, tipo de obra, si es un texto, un fichero; máximo de 400 Mb, se pueden subir obras de bastante volumen, resumen de la obra, tipos de licencia, si soy el autor, si los derechos son de un tercero, si son míos. Como veis hay bastantes opciones.

¿Para qué puede ser útil esto? El caso Virgin Mobile. Esa foto se subió a flickr con una licencia CC by, es decir, sólo exigía el reconocimiento de la autoría de la obra, es una foto de dos chicas cuando salían de la iglesia parroquial. Una empresa de telefonía de Australia fue a flickr, hizo lo que hemos hecho nosotros, buscar una imagen, con una licencia que le permitiera hacer un uso comercial de la obra y una modificación de la misma y colgó estos carteles en todas las estaciones de autobus de una zona de Australia, en una campaña importante. Un amigo australiano informó a los autores y rápidamente cambiaron la licencia que había en flickr y pusieron una licencia con un copyright estricto para exigir un pago a la empresa. Finalmente les han pillado y han demandado a CC porque los términos de las licencias no son claros, no habían entendido lo que habían puesto. La broma entonces fue que había que demandar al sistema educativo americano por ser incapaces de entender los términos de la licencia.

Lo que hace *Self Creative* es, si tú tienes una agencia de publicidad, con una inversión fuerte, imaginad una compañía de telefonía móvil los presupuestos de publicidad son muy importantes, si voy a SC y pido un certificado del registro de una obra, con su fecha y condiciones de licencia me protejo de la demanda, es decir, estoy garantizando que yo tenía esa obra en unas condiciones que permitían hacer lo que he hecho. Por tanto, seguridad, sobre todo pensando en las empresas.

Bueno, tenemos también *wikipedia* y otros proyectos pero creo que me he excedido así que podemos hablar de lo que queráis y comentar cosas un rato, estoy a vuestra disposición y muchas gracias.

Público. Quería comentar el caso de un artista de aquí de Burgos, Isaac Montoya, que hizo una exposición en Palma de Mallorca y utilizó el triángulo de El Corte Inglés y llamaba a la exposición "En el mundo al revés", con la misma letra que El Corte Inglés. Le hicieron retirar la exposición porque era un plagio del logotipo. Él no estaba usando el logotipo sino un triángulo ....

D.M. Hay una corriente muy interesante, sobre todo en EEUU, donde el ámbito de actuación es todavía mayor, que se llama *Illegal Art*, que coge elementos de la cultura popular y los transforma aun no teniendo los derechos de PI. Tratan de transgredir que entiendo que es lo que quería hacer ese autor, coger ese elemento que ya forma parte de la cultura popular y utilizarlo para denunciar o expresar algo. Sin saber el contenido de la reclamación no me quiero aventurar a decirte

que pasó. En teoría y si sólo nos centramos en la LPI estamos, como en el caso entre Tele5 y la Sexta, ahí podríamos hablar del derecho a parodia. Creo que afecta al derecho a la libertad de expresión y de opinión, es decir, que un autor, con un elemento que está integrado en la cultura popular. La PI trata de que se generen cosas que pasen a la cultura, incentivar las cosas que pasan en la cultura como algo positivo. Un logotipo de una empresa y más de esta empresa es algo que todos conocemos, incluso cambiarle el sentido al slogan debería estar protegido y debería defenderse como una forma de expresión, el impedir eso, en mi opinión, atentaría contra la libertad de opinión del autor, pero, a veces, la gente se obceca tanto en la PI y no sale de ahí, incapaz de ver más allá, que podría enfrentarse a una sentencia tan absurda como que le condenasen por hacer eso, en un país normal entiendo que no tendría sentido, bueno, en un mundo normal porque está todo el mundo igual o peor; España no está ni mejor ni peor, está en línea con todo el mundo de la forma de entender esto.

No se si te he respondido, sin saber más no se que decirte porque también podía ser un uso de la marca, es decir, que él utilizase la marca del CI para generar confusión, que no fuese un pleito de la PI propiamente dicho sino que tenga más que ver con derechos marcarios o con otra cuestión.

Público. Yo creo que va más por el tema de contrapublicidad, como cuando se coge el logo de MCDonalds y se hacen campañas de contapublicidad. ¿Eso es ilegal?

D. M. Ahí depende mucho, primero de la capacidad del abogado que te defienda si vas a juicio y, segundo, la sensibilidad del juez para entenderlo, con lo que estamos sumando muchísimo. Yo creo que esos supuestos están amparados por la libertad de expresión y opinión, sobre todo, si detrás de todo eso hay un contenido de denuncia y de crítica, es decir, lo que no podemos perder es la crítica a lo que se comenta, a lo que se dice. ¿Porqué no vamos a criticar todo?, a las grandes empresas también, siempre que sea en términos de respeto porque hacer eso en nada daña la imagen del CI de una manera desproporcionada. Supongo que tendría su contenido y en su contexto. Supongo que el autor, asesorado, no le habrán dado la oportunidad de luchar, hay que tener en cuenta que estos pleitos son bastante caros y el autor puede preferir quitarse un problema porque también puede perder un trabajo, pensando en el día de mañana. El autor es la parte más desprotegida siempre, yo siempre trato de posicionarme a favor de la libertad del autor y que pueda elegir.

Público. Si registro una canción bajo CC en su modo más estricto y mañana una radio nacional la pone mil veces y quiero pasar de la SGAE ¿me puede generar algún problema?

D. M. El contrato que tú firmas con la SGAE es cederle una serie de derechos para que te los gestione a tí. Las entidades de gestión tienen un sentido en un momento en el que tú no puedes controlar si alguien está utilizando tu obra, como decía antes, en Cadiz. Lo que se hace es agrupar a todos los que hacen música y se gestionan los derechos, pero nada te impide en la Ley, excepto la copia privada y algún derecho más, es de gestión colectiva obligatoria. Tú hablas con la radio y puedes llegar a un acuerdo y que la radio haga la explotación de esa obra sin



ningún tipo de problema y nada tiene que ver con la licencia CC porque tú lo que estarías cediendo es un uso comercial, por lo tanto, celebrarías un contrato típico, con una remuneración.

Público. Osea, ¿no tiene nada que ver la licencia CC luego con la gestión de esos derechos?

D. M. Esto es una forma de gestionar los derechos. Esta pregunta viene bien porque así te explico algo. En Holanda hay una entidad de gestión que gestiona autores con licencias CC para los usos no comerciales de su licencia. Si un músico tiene una licencia CC en su página web y se puede descargar pero la entidad de gestión detecta que alguien la está utilizando como música ambiental en un centro comercial o la está poniendo en la radio, haciendo una explotación económica de la misma, les cobra porque hay autorizaciones que son incompatibles. Tú no autorizas que nadie haga un uso comercial y alguien hace un uso comercial y te paga y punto, es una forma de gestionar tus derechos. Me puedes autorizar a mí a que coja tu obra y, por ejemplo, la toque pero a ella no y a ella tampoco, si ellas quieren tocar tu obra tendrán que hablar contigo y negociar una autorización. Eso es lo que sucede, las licencias con CC tienen una difusión mundial así que te vas a encontrar con más gente que utiliza tu obra. El problema de utilizaciones in consentidas se da tanto en el copyright como con CC, supongo que no hay una estadística que lo mida pero apostar por uno o por otro es muy complicado y depende mucho del modelo de negocio, como modelo de promoción, el estar en Internet y que se puedan utilizar tus canciones es interesante porque pueden gustar tus obras y te pueden contratar para actuaciones en directo, etc. Pierdes la capacidad de gestión que tiene una entidad de gestión por la que pagas, también es cierto, ya que de lo que recaudan en tu nombre una parte se la queda la entidad para sufragar sus gastos.

Público. ¿Existe alguna otra entidad que haga lo mismo que la SGAE pero que actúe con moralidad, por decirlo de alguna manera?

D. M. En España hay otras entidades de gestión, dependiendo del ámbito. Por ejemplo, VEGAP para artistas visuales. Cada sector tiene su entidad de gestión más especializada, lo que no quiere decir que la SGAE no gestione artistas plásticos y que otra pueda gestionar a músicos, pero, en principio, adapta las estructuras a las necesidades de sus socios mayoritarios o de su enfoque. La SGAE fue única durante muchos años, no tuvo competencia y es la que agrupa al mayor número de autores y la que tiene la mayor capacidad de recaudación. ¿Que hacen cosas mal? supongo que tienen que adaptarse a los tiempos y a lo que sus socios quieren. Si un número de socios plantease crear una entidad de gestión de acuerdo a lo que ellos entienden como una gestión adecuada no habría ningún problema. Si los socios no estuviesen de acuerdo con como lo hace la SGAE votarían en contra de la directiva y cambiarían los Estatutos, al final es su responsabilidad.

Público. Las entidades de gestión son Asociaciones.

D. M. Con la peculiaridad de que el voto tampoco es libre, es decir, hay tramos de voto, debido al elevado número de socios que tiene la SGAE una Asamblea

tampoco es muy operativa. También curiosamente quien más votos tiene es quien más recauda, además se mezclan los editores. La SGAE arrastra una serie de rémoras de su propia condición de monopolio de la gestión del autor, que yo creo que poco a poco tenderá a suavizar porque ahora mismo está en el ojo del huracán del debate público. Está perdiendo la batalla de la impunidad, de hacer lo que quiera porque nadie le va a pedir cuentas ya que cada vez está siendo más observada y evolucionará, como todo en la vida, hacia algo que se ajuste más a lo que los autores quieren pero no se tampoco lo que los autores quieren. Conozco muchos autores como tú que dicen que tendrían que cambiar y hay autores que lo intentan pero si la mayoría no quiere no se muy bien qué se puede hacer.

Público. En VEGAP pasa igual, hay socios que cuentan que cuando firmas el contrato, que dura cinco años, es sobre obras presentes y futuras, cedes absolutamente todos los derechos menos los morales y de autoría. En la charla de Valladolid que había una ponente de VEGAP surgió el tema de si alguien quiere dejar una obra, por ejemplo, a una ong y nos decía que si se podía pero el otro abogado participante en la charla decía que en la letra si se puede pero en la práctica no.

D. M. EL contrato de la SGAE tiene una particularidad porque así lo dice la Ley, los autores de obras teatrales, escénicas, coreográficas, etc, en la cláusula primera que es la general en la que se ceden todos los derechos y en la segunda lo único que se conceded es un mandato.

No se si fue en Valladolid que hubo unas monjas que representaron una obra teatral y SGAE quería cobrarles por la representación aunque era una obra benéfica. En Internet, sobre todo, se montó una gran discusión. SGAE decía que tenían que cobrar porque tenían el mandato de cobrar cada vez que se representase esta obra; hubo que localizar a los herederos del autor que cedieron los derechos a las monjas. Este es el único caso en el que la SGAE no actúa en nombre propio sino que lo hace en representación del autor, en el resto están cedidos los derechos, por lo tanto, si yo quiero tocar mi propia canción en un concierto no puedo tocarla si no pago, me pueden impedir que toque la canción si no pago, es algo un poco kafkiano.

Por eso, cuando se critica este tipo de licencias, yo creo que lo que se critica detrás es que llegue el mensaje al autor de que hay más libertad de la que aparece. Entiendo que tiene que haber gente a la que le guste un modelo de negocio u otro pero lo que me interesa es que la gente pueda decidir y eso es en lo que estamos.

¿Alguna cuestión más? ¿Podremos salir de aquí, está nevando mucho?